

Publicación el Jueves 22 de diciembre de 2022 **Boletín Oficial** de la provincia de Sevilla.  
Número 294.

## ORDENANZA NUM. 27 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE MERCADILLOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos ambulantes en los mercadillos del municipio, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos ambulantes exclusivamente en los mercadillos de San José, La Rinconada y Mercadillo Ecológico.

### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa por puestos ambulantes situados en terrenos de uso público y las personas físicas o jurídicas, así como las previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

### *Artículo 4. Devengo.*

Con la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se devengará la tasa por la ocupación o, en su caso, cuando se realice el aprovechamiento, se haya obtenido o no la correspondiente autorización.

### *Artículo 5. Responsables.*

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### *Artículo 6. Bonificaciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

### *Artículo 7. Cuantía.*

La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

- Puestos en mercado ambulantes de San José de la Rinconada y en La Rinconada:

La cuota mensual por la tasa de colocación de puestos en mercados ambulantes se adecuará al siguiente cuadro:

CONCEPTO	EUROS
Puestos hasta 2 metros lineales, al mes	9,69 €
Puestos de 2 metros a 4 metros lineales, al mes	19,35 €
Puestos de 4 metros a 6 metros lineales, al mes	29,04 €
Puestos de más de 6 metros lineales, al mes	38,70 €

- Puesto en Mercado Ecológico:

CONCEPTO	EUROS
Puesto de Mercadillo Ecológico (por día de uso)	16,71 €

*Artículo 8. Normas de gestión, periodo impositivo y plazos de pago.*

a) Puestos en mercadillos ambulantes.

En la modalidad de mercadillos ambulantes, quedan en vigor las normas de regulación establecidas en el acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2013 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de mayo de 2013.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el ejercicio de la concesión de la autorización municipal. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha concesión, incorporándose al padrón para los siguientes ejercicios.

En los casos de primera concesión, se abonará el trimestre en curso previamente a la efectiva ocupación del puesto, así como fianza equivalente a un trimestre de ocupación.

Una vez abonado el primer trimestre tras la concesión, el periodo de cobro para los valores-recibo correspondientes a puestos en mercados ambulantes notificados colectivamente será el siguiente:

- Primer trimestre (enero-febrero-marzo): Del 1 al 10 de marzo.
- Segundo trimestre (abril-mayo-junio): Del 1 de abril al 10 de junio.
- Tercer trimestre (julio-agosto-septiembre): Del 1 julio al 10 de septiembre.
- Cuarto trimestre (octubre-noviembre-diciembre): Del 1 de octubre al 10 de diciembre.

En los casos de baja, tendrá eficacia desde la comunicación de la misma presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. No se girarán nuevos pagos trimestrales desde tal fecha.

b) Puestos en el Mercadillo ecológico.

En el supuesto de los puestos en el Mercadillo ecológico, se abonará con carácter previo al día en el que se va a materializar su uso, debiendo acompañar el justificante de pago a la solicitud.

En el supuesto de bajas, las tasas ya abonadas no serán reintegradas salvo en el caso de que se haya realizado dicha baja con la antelación necesaria como para que se haya gestionado la ocupación por otro usuario.

*Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 21 de octubre de 2022, empezará a regir el día 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.